



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 16 DE MARZO DE 2022
PROCESO	DIVISORIO MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN.
DEMANDANTE	JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA
DEMANDADO	MARCOLINO ARDILA JAIMES Y OTROS
RADICADO	681904089001-2019-00042-00
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA.

ANTECEDENTES

Al despacho se encuentra el presente proceso especial de DIVISION MATERIAL DE LA VENTA COMUN, propuesto por JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, dentro del cual se programó el día 17 de marzo del año en curso, para la realización de la audiencia inicial de que trata para su desarrollo el Artículo 372 del C.G.P., como quiera que del estudio que se le hace al proceso, siendo pertinente y oportuno en esta instancia procesal y ante lo que dentro del plenario existe, hacer la postura y decidir sobre la competencia del mismo, teniendo en cuenta que del dictamen pericial aportado por el perito VICTOR EMILIO CUADROS, dentro del cual se realiza el avalúo el predio en una suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS \$ 195.000.000 la cual supera a la establecida para conocer este despacho, por tratarse de mayor cuantía.

No obstante, a partir de una nueva revisión del asunto sometido a control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del CGP, se hace necesario tomar determinaciones con base a la competencia del asunto por factor de la cuantía.

CONSIDERACIONES

Siendo, así las cosas, tenemos que el Artículo 25 del C.G.P. nos marca las pautas para determinar la competencia por la cuantía, clasificando los procesos en mayor, menor y de mínima cuantía.

Se establece la competencia de los Juzgados Municipales los de mínima cuantía y menor cuantía y allí señala que son de mayor cuantía los procesos cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y señala que este será el vigente al momento de presentación de la demanda, nótese que el salario mínimo legal vigente para el año 2019 era de ochocientos veintiocho mil doscientos once mil pesos \$ 828.211, de lo cual podemos extraer que las competencias para los jueces municipales van hasta la suma de ciento veinticuatro mil doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos \$ 124.231.650 pesos, superando de esta forma la competencia por el factor de la cuantía del proceso.

El Artículo 27 ibídem, señala que la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Descendiendo al caso sub examine, observamos que, en el presente proceso divisorio, que el perito con el cual se allego su dictamen señala como avalúo del predio objeto de la división en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOVECIENTOS MIL PESOS (\$190.900.000) mcte, suma que supera ampliamente la señalada en el Artículo antes citado para conocer este despacho.

Por lo anterior y en aras de evitar nulidades procesales por carecer de competencia para continuar con el trámite de la audiencia del 372 ibídem, emitir un fallo definitivo en el presente proceso, por lo que se hace necesario la orden de remitir el expediente al superior jerárquico, a fin de que continúe con el trámite del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, por la cuantía, para fallar el proceso ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN, adelantado por JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA CONTRA MARCOLINO ARDILA JAIMES Y OTROS. por las razones vistas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 90 del código General Del proceso, ordenar remitir el expediente al señor Juez Civil del Circuito de Cimitarra Santander, a quien se considera competente para seguir conociendo del asunto. Lo actuado conservara su Validez con base al Artículo 27 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en esta providencia en los libros radicadores, Líbrese oficio con los insertos necesarios para su remisión y déjense las constancias de salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CPQA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: MARZO 17 DE 2022

SECRETARIA

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo Hipotecario 2017-00050, informando que el secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, solita se le fijen honorarios definitivos, igualmente informo que a venido rindiendo cuentas sucesivamente, consignando un total de \$11.900.000.00, de los cuales se le cancelaron a la apoderada demandante la suma de \$10.500.000.00. Cimitarra, 16 marzo de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



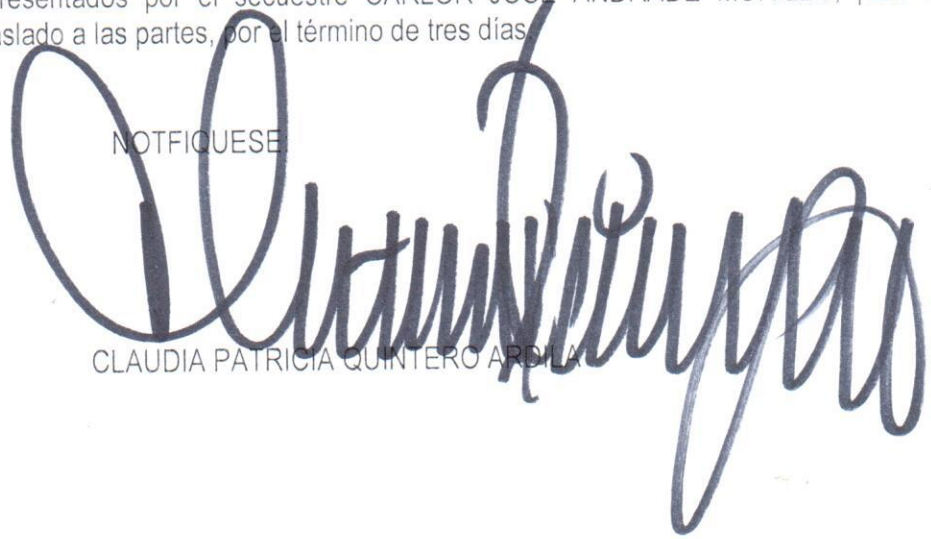
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIRAS Y CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Diez (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2017-00050-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	B.B.V.A
DEMANDADO:	DULCELINA RODRIGUEZ GONZALEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 363 del C.G.P., de los escritos de rendición de cuentas de su gestión, presentados por el secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, para su conocimiento, córrase traslado a las partes, por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARCE

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso de alimentos fijación de cuota 2012-00178, solicitan se levante la prohibición de salir del país, por el termino de un año, solicitan se le fije una caución a través de póliza judicial para garantizar los alimentos futuros de la menor. Cimitarra, 16 marzo de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIRAS Y CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Diez (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2012-00178-00
PROCESO: ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YESSICA BIVIANA GAITAN C.C.1.099.547.612
DEMANDADO: JHON EVER GONZALEZ C.C.91.136.794

En escrito presentado por la demandante y demandado, donde solicitan se levante la prohibición de salir del país, por el término de un año, se le fije una caución a través de póliza judicial para garantizar los alimentos futuros de la menor.

Conforme a lo anterior, efectuado el computo de los incrementos al valor de la cuota alimentaria para el año 2022, se encuentra en la suma de \$340.815.00, en la conciliación de fecha 23 de mayo de 2012, se pacto una cuota de 200.000.00, la cual, de acuerdo a los incrementos de ley, para este año, asciende como se dijo, está en la suma de 340.815.00, la cual se tomará como base para señalar la caución pedida.

De acuerdo a lo anterior, se accede a la petición, de conformidad a los parámetros del artículo 603 del C.G.P., se fija caución por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.334.670.00), para constituirse se le concede una termino de cinco días.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho, para resolver sobre el levantamiento de la prohibición de salir del país.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

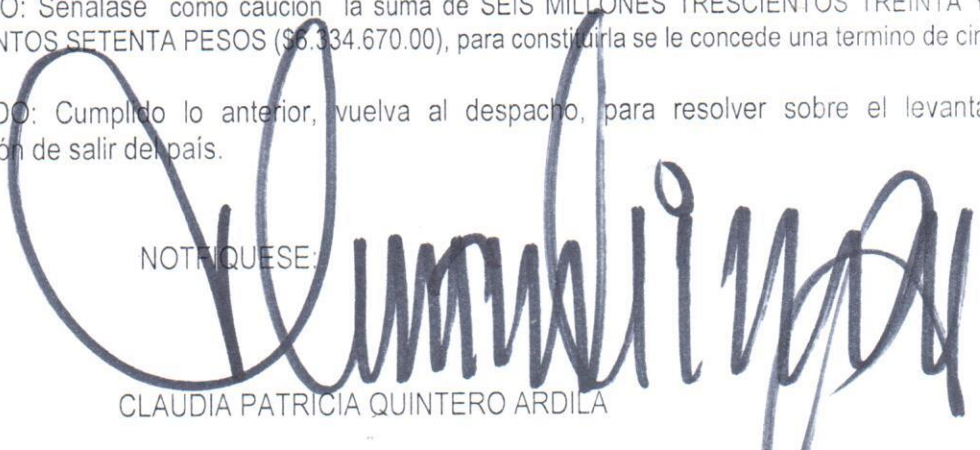
RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como caución la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.334.670.00), para constituirse se le concede una termino de cinco días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva al despacho, para resolver sobre el levantamiento de la prohibición de salir del país.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022).

RADICADO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

681904089001-2019-000126
EJECUTIVO HIPOTECARIO
B.B.V.A
EDINSON TELLEZ DIAZ

VENCIDO el término de TRASLADO del avalúo pericial, presentado por la apoderada del demandante, realizado por el perito evaluador adscrito a la RAA, del cual se le ha corrido traslado a las partes por auto de fecha 21 de febrero de 2022, sin que haya sido objetado, se declara en firme.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARIDLA

RME